

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Nº 1897/17 que en su título V establece las Tasas correspondientes a la Introducción de Mercaderías a nuestra localidad.

La Ley 18.284 -Código Alimentario Argentino-; y el Decreto 4238/68 -Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

La necesidad de asegurar la calidad, sanidad e higiene de los alimentos y sus materias primas que ingresan desde otras jurisdicciones, a fin de resguardar la salud de la población y de los turistas que nos visitan; y...

CONSIDERANDO:

Que para ello, se hace necesario el contralor de estas mercaderías, su procedencia, medios de transporte y lugar de destino, aplicando lo establecido en las leyes previamente mencionadas.

Que es una atribución del Estado Municipal arbitrar las medidas de control y seguridad adecuadas para disminuir los riesgos de contaminación en la elaboración y expendio de alimentos; siendo el ejercicio del poder de policía unas de las competencias esenciales del Municipio.

Que es necesario establecer la herramienta necesaria a fines de sostener los costos del puesto sanitario y de la estructura administrativa que requiere la fiscalización y control proyectado.

Por ello...

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Crease el REGISTRO DE INTRODUCORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O SUS MATERIAS PRIMAS Introdutores de sustancias alimenticias. El registro deberá renovarse anualmente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registro del vehículo transportador, acompañando la siguiente documentación: copia cedula automotor, fotocopia DNI titular, constancia ITV actualizado, fotografía transporte (trasera y lateral), habilitación de SENASA (en caso de corresponder).
- b) Certificado de habilitación comercial del introductor otorgado por autoridad competente del lugar donde se deposite y/o produzca la mercadería, según corresponda.
- c) Copia de carnet de conductor del chofer, constancia cobertura ART del chofer, libreta sanitaria al día de chofer y/o asistentes, contar con la vestimentas reglamentarias del personal afectado, presentación libre deuda municipal.

Art. 2º) Todo producto alimenticio, sus derivados y materias primas que se introduzcan serán fiscalizados desde el punto de vista higiénico-sanitario en Puesto de Control de Alimentos destinado a tales efectos; como también los requisitos establecidos para los introductores y los vehículos utilizados para tal fin.

Art. 3º) Los alimentos que determine y/o especifique la Dirección de Fiscalización y Control del municipio deberán acompañarse para su introducción del respectivo remito y/o factura que acredite el destinatario de los mismos con detalle de cantidad e identificación.

Art.4º) La documentación citada en el artículo anterior, previa realización de los controles higiénicos sanitarios, será sellada por el funcionario actuante a efectos que los alimentos referidos, puedan ser distribuidos y comercializados sin impedimentos. No se extenderá certificado y/o visación ante incumplimiento por parte del introductor, de lo dispuesto por las ordenanzas vigentes en la materia.

Art. 5º) El comerciante local, receptor de los alimentos, deberá exhibir, ante el requerimiento de la autoridad competente la documentación citada en el artículo 3º, de la presente ordenanza, caso contrario los mismos estarán sujetos a decomiso preventivo.

Art. 6º) Facúltese al DEM a la reglamentación que requieras el REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O SUS MATERIAS PRIMAS creado en la presente.

Art. 7º) Previa Resolución del Juzgado Municipal de Faltas, el Area de Fiscalización y Control, no autorizara el ingreso a todo introductor que no de cumplimiento a los artículos citados en la presente ordenanza.

Art. 8º) Autorícese al cobro de las siguientes tasas por re-inspección de alimentos para el periodo 2018:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Vacunos, porcinos y ovinos, por Kg..... | \$ 0,90 |
| b) | Caprinos, ovinos y porcinos, hasta 16 kg. –por unidad-... | \$ 18,00 |
| c) | Aves, por cajón..... | \$ 11,00 |
| d) | Brosas, por Kg. | \$ 0,90 |
| e) | Embutidos, por Kg..... | \$ 0,90 |
| f) | Fiambres y quesos, por Kg. | \$ 0,90 |
| g) | Pescados y Productos de la pesca, por Kg..... | \$ 1,40 |
| h) | Por cada Inspección, mínimo, por día | \$ 100 |
| i) | Por Inscripción Anual Registro de Introductores de Alimentos | \$ 800 |
| j) | Por Renovación Anual Registro de Introductores de Alimentos | \$ 650 |

1909/18

Art. 9º) Agréguese las tasas mencionadas en el art. 8º a la Tarifaria Anual vigente.

Art. 10º) Agréguese las tasas mencionadas en el art. 8º a la Tarifaria Anual vigente.

Art. 11º) **ELÉVESE** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 12º) **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Marzo** del año **Dos Mil Dieciocho (2018)**.

ORDENANZA Nº 1909/18.-

FOLIOS Nº 2312, 2313.-

F.A.H/l.m.-